

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8394**

RADICADO: 76001-40-003-002-2022-00129-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9402  
RADICADO: 02-2019-00270-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada general de la sociedad REINTEGRA, una cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

Por otro lado, visto el escrito que antecede, el cual se refiere a la sustitución de poder que le otorga la apoderada de la parte demandante a la profesional del derecho Dra. Susana Marcela Chávez Sánchez, se procederá a tenerlo en cuenta.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

PRIMERO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso la sociedad REINTEGRA en calidad de demandante a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA - como cesionario.

SEGUNDO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga la Dra. Luz Beatriz Peláez Hernández a la Dra. Susana Marcela Chávez Sánchez identificada con C.C. No.52.284.535 y T.P. No.106.383 del C .S. de la J.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

**INFORME:** Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8395**

RADICADO: 76001-40-003-004-2022-00808-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, fueron incluidos valores las cuales no se ajustan a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2577 del 03 de noviembre de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO:** REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2577 del 03 de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8384**

RADICADO: 76001-40-003-006-2023-00230-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8388**

RADICADO: 76001-40-003-007-2023-00626-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8476**

RADICADO: 76001-40-003-008-2023-00624-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8385**

RADICADO: 76001-40-003-009-2023-00437-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9411  
RADICADO 11-2019-00526-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Hospital Universitario del Valle, que en su contenido plasma:



En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. -PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de desembargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8394  
RADICADO: 012-2022-00775-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte del pagador Rama Judicial, en referencia a la orden de embargo No. 7268 del 15 de noviembre de 2023.

Respetada doctora María Jimena,

De conformidad a su Oficio del asunto, recibido por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, el día 06 de diciembre de 2023, radicado en nuestro sistema de correspondencia EXTDESAJCL23-17986, me permito informarle que no es posible realizar los descuentos ordenados por medida de embargo correspondiente al proceso de la referencia, toda vez que la señora LUCY VALERO LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 66853549, se encuentra RETIRADO de esta seccional.

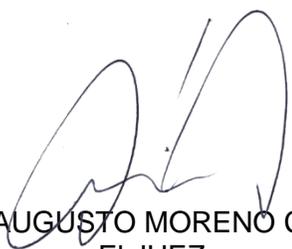
La fecha de retiro de la señora LUCY VALERO LOPEZ fue el 21 de marzo de 2022.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por parte del pagador Rama Judicial, en referencia a la orden de embargo No. 7268 del 15 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8391**

RADICADO: 76001-40-003-012-2023-00506-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

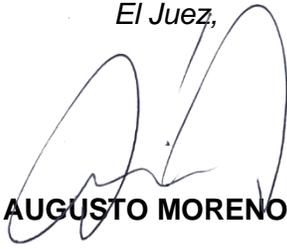
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8398  
RADICADO: 013-2023-00133-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo de fecha 02 de septiembre de 2020. El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 02 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico [pmsaldarriaga@gmail.com](mailto:pmsaldarriaga@gmail.com) el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8389**  
**RADICADO: 76001-40-03-013-2023-00537-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

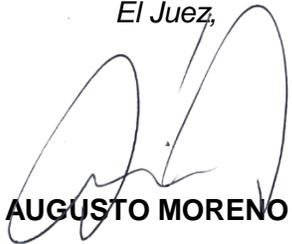
**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9405  
RADICADO 13-2022-00216-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad prestadora de salud EPS SANITAS, que en su contenido plasma:



REQ\_ 149097  
GRO- 014121-2023  
Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2023

Señores  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**  
Atn. Sra. María Jimena Largo Ramírez  
Profesional Universitario Grado 17  
[memoriales108ofelecmail@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memoriales108ofelecmail@condoj.ramajudicial.gov.co)  
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
Santiago de Cali

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6**  
**DEMANDADO: JORGE HUMBERTO BLANCO C.C. 94.060.502**  
**RADICACION: 76 001 4003 013 2022 00216 00**

Reciba un cordial saludo señora María,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

|                     |  |
|---------------------|--|
| Nombres y Apellidos | JORGE HUMBERTO BLANCO MORENO   |
| Cédula              | 94060502   |
| Dirección           | CALLE 18 # 61 - 24 AP 335 TRR MOLINOS  |
| Ciudad              | CALI   |
| Teléfono            | 3168274346   |
| Correo Electrónico  | <a href="mailto:jhblanco@banco Colombia.com.co">jhblanco@banco Colombia.com.co</a> |
| Empleador           | No registra  |

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

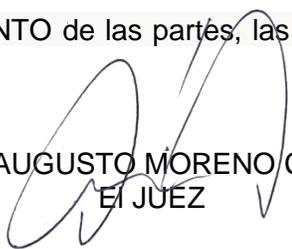
  
Bárbara Saldarriaga  
Coordinadora Gestión de Afiliaciones al SGSSS  
Área Operativa EPS Sanitas  
Bogotá – Colombia  
Consulto P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8470**

RADICADO: 76001-40-003-014-2022-00412-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9415  
RADICADO: 14-2022-00131-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

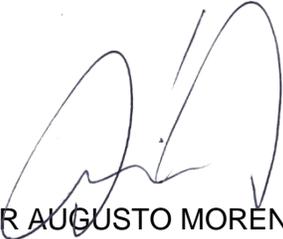
**DISPONE**

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor OMAR ANDRES HENAO DURAN identificado con C.C. No.14.609.102, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$33.000.000.00 m/cte.

SEGUNDO. - OFICIAR a las entidad promotora de salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, a fin de que se sirva informar si el señor OMAR ANDRES HENAO DURAN identificado con C.C. No.14.609.102, se encuentra adscritos a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9413  
RADICADO: 15-2017-00765-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante, presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

LBO

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.9339  
RADICADO: 15-2019-00788-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial Dra. Lina María Borrás Valenzuela en representación de la entidad demandante, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A. - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO POPULAR S.A en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC NPL 1 -, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy **11 de enero de 2024**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9406  
RADICADO 15-2022-00248-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad prestadora de salud EPS SURA, que en su contenido plasma:

|   |                           |  |                 |                |
|---|---------------------------|--|-----------------|----------------|
|   |                           |  |                 |                |
| Medellín, 23 de noviembre de 2023   |                           |  |                 |                |
| Señor (a)   | 760014003015202200248 00  |  |                 |                |
| <b>MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ 8</b>   |                           |  |                 |                |
| Profesional universitario Grado 17  |                           |  |                 |                |
| Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias   |                           |  |                 |                |
| Calle 8 # 1 - 16 Piso 2 Of 203  |                           |  |                 |                |
| 8881045- 8881051- 8881047   |                           |  |                 |                |
| Cali VALLE DEL CAU  |                           |  |                 |                |
| En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 24/10/2023 y recibido en nuestras oficinas el 23/11/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:  |                           |  |                 |                |
| USUARIO ACTIVO  |                           |  |                 |                |
| <b>Identificación</b>   | <b>Nombres</b>            | <b>Dirección</b>                       |                 |                |
| CC 16596914   | HECTOR ELIAS DIEZ RENGIFO | CR 10 # 66 B 50 APTO 1003 TORRE A CALI |                 |                |
| <b>Teléfono</b>   | <b>Tipo Afiliado</b>      | <b>Tipo Trabajador</b>                 |                 |                |
| 3319045   | TITULAR                   | Independiente                          |                 |                |
| <b>Celular</b>  | <b>Correo electrónico</b> |  |                 |                |
| 3226142057  | HECTORDIEZR@HOTMAIL.COM   | hectordiezr@hotmail.com                |                 |                |
| <br>  |                           |  |                 |                |
| EMPLEADOR DEL COTIZANTE   |                           |  |                 |                |
| <b>NIT</b>  | <b>Razón social</b>       | <b>Dirección</b>                       | <b>Teléfono</b> | <b>Salario</b> |
| 16596914  | HECTOR ELIAS DIEZ RENGIFO | CL 10 # 66 B 50                        |                 |                |
| Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país |                           |  |                 |                |
| Cordialmente,<br>Dirección Afiliaciones<br>EPS SURA   |                           |  |                 |                |
| Elaboró: HGM  |                           | SC: 23111030932754                     |                 |                |

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

PRIMERO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor HECTOR ELIAS DIEZ RENGIFO identificado con C.C. No.16.596.914, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$99.947.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

---

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8392**

RADICADO: 76001-40-003-017-2022-00024-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, fueron incluidos valores las cuales no se ajustan a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, tales como intereses corrientes, costas. De igual manera, en audiencia No 89 del 06 de septiembre de 2022, se ordena seguir adelante la ejecución teniéndose en cuenta el pago parcial realizado por la parte demandada, y este no se observa dentro de la liquidación aportada por la parte actora, razón por la cual, se requerirá para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2577 del 08 de febrero de 2022 y audiencia del 06 de septiembre de 2022.

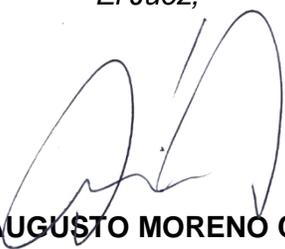
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO:** REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 0213 del 08 de febrero de 2022 y audiencia del 06 de septiembre de 2022 donde se ordena seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 8479**

RADICADO: 76001-40-003-017-2023-00410-00

2JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8390**

RADICADO: 76001-40-003-017-2023-00413-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, fueron incluidos valores las cuales no se ajustan a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1307 del 26 de junio de 2023.

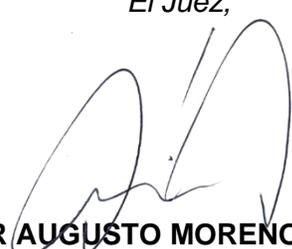
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO:** REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1307 del 26 de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8396**

RADICADO: 76001-40-003-018-2023-00352-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, fueron incluidos valores las cuales no se ajustan a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1754 del 09 de mayo de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO:** REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1754 del 09 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8397**

RADICADO: 76001-40-003-018-2023-00569-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.9400  
RADICACION: 18-2019-00672-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante se tenga por aprobado el avalúo del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-925447, por haber fenecido el término de los tres días.

Al respecto, se tiene que en virtud de que el avalúo presentado por la parte demandante no habiendo sido objetado, se presume que el mismo se encuentra en firme.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE el profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8478**

RADICADO: 76001-40-003-019-2023-00287-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

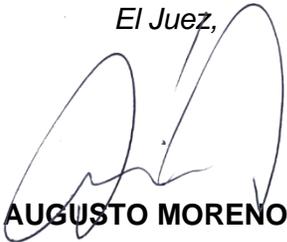
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9414  
RADICACION: 21-2018-00555-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad. 28-2020-00526-00 se dio por terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - AGREGAR el auto No.009/2242 del 27/11/2023 procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 28-2020-00526-00, mediante el que informan que se dio por terminado y se dejó a disposición de este proceso las medidas allá decretadas

*(...)Tercero.- INFORMESE al Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado No. 76 001 4003 021 2018 00555 00 adelantado por COOP-ASOCC contra la señora LAURA ASCENSIÓN PERDOMO, que en atención al Oficio No. CYN/008/1896/2023 del 26 de septiembre de 2023, allegado a éste Despacho y mediante el cual se comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada LAURA ASCENCION PERDOMO identificada con C.C. No.38.973.728, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que no hay otra solicitud previa que se encuentre vigente.*

*Cuarto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, No obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada LAURA ASCENCION PERDOMO identificada con C.C. No.38.973.728 continuarán embargados por cuenta del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado No. 76 001 4003 021 2018 00555 00 adelantado por COOP-ASOCC contra la señora LAURA ASCENSIÓN PERDOMO, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el Oficio No. CYN/008/1896/2023 del 26 de septiembre de 2023. Librese el oficio correspondiente:*

*- El embargo y retención preventiva del 30% de la pensión primas legales y demás ingresos que reciba la parte demandada LAURA ASCENSIÓN PERDOMO C.C. 38.973.728 Como pensionada de COLPENSIONES." (Fdo.) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).*

En consecuencia se dejó a su disposición la medida anteriormente relacionada y se comunicó a Colpensiones mediante oficio CYN/009/2241/2023 de la fecha.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 11 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9407  
RADICADO 21-2023-00229-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad financiera BANCO POPULAR, que en su contenido plasma:



IQV00200684697

Bogotá D.C., 31 de Octubre de 2023

Señores  
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL VALLE DEL CAUCA CALI  
Carrera 10 #12-15  
Cali (Valle del Cauca)  
j21cmcali@ceendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 2266  
Proceso: 76001400302120230022900

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No es posible proceder con lo ordenado por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdt's con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo embargos@bancopopular.com.co para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

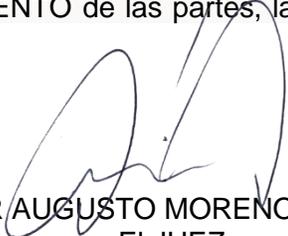
Dirección de Embargos y Requerimientos  
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo  
Banco Popular

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8474**

RADICADO: 76001-40-003-022-2023-00323-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

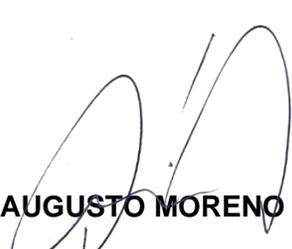
Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma fue presentada ante el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, el 29 de junio de 2023 y se encuentra aprobada por auto No. 423 del 11 de septiembre de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO: - ABSTENERSE** de dar trámite a la liquidación presentada por la parte actora, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9408  
RADICADO: 25-2020-00328-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-540529 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad del señor John Oscar Torres Buitrago identificado con C.C. No.79.044.938.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8397**

RADICADO: 76001-40-003-026-2022-00727-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8472**

RADICADO: 76001-40-003-027-2023-00132-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 0461 del 08 de mayo de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO:** REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 0461 del 08 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.9401  
RADICADO: 27-2010-00326-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por quien manifiesta ser el representante legal de la entidad COOMEVA, una vez verificado el certificado de existencia y representación, se avizoro que no se encuentra reconocido tal como lo indica.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite de la solicitud de cesión de crédito, en virtud a que quien pretende ceder no se encuentra reconocido como representante legal.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**EL SECRETARIO**

**INFORME:** Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8473**

RADICADO: 76001-40-003-028-2022-00544-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, no fueron incluidos valores ordenados en el auto de mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1235 del 12 de septiembre de 2022 y audiencia del 18 de julio de 2023.

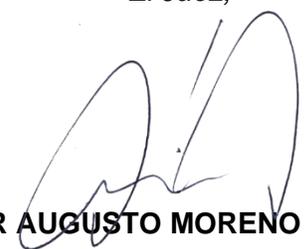
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO:** REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1235 del 12 de septiembre de 2022 y audiencia del 18 de julio de 2023 donde se ordena seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8393**

RADICADO: 76001-40-003-028-2023-00198-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede liquidando los intereses moratorios hasta el 30 de noviembre de 2023, aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8481**

RADICADO: 76001-40-003-031-2022-00083-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante Banco Agrario, advierte el Despacho que la misma no se tuvo en cuenta la subrogación aceptada por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, mediante auto 2170 del 02 de diciembre de 2022, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar nuevamente la liquidación de crédito.

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte del subrogatario FNG, se observa que la misma se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación

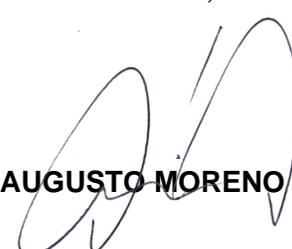
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

UNICO: REQUERIR a la parte actora Banco Agrario S.A., para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 408 del 14 de marzo de 2022 y teniendo en cuenta la subrogación aceptada por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, mediante auto 2170 del 02 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por el Fondo Nacional de Garantías – FNG, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8477**

RADICADO: 76001-40-003-031-2023-00146-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8471**

RADICADO: 76001-40-003-032-2022-00242-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con solicitud por resolver. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9410  
RADICACION: 32-2022-00548-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, se verifico que no se acompaña del avalúo comercial el avalúo catastral como se encuentra contemplado en el art.444 del C.G. del P; así las cosas, previo a correr traslado del avalúo arribado al proceso, se procederá a requerir a las partes a fin de que se atemperen a lo dispuesto en el artículo mencionado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se atemperen a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de enero de 2024** a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8382**

RADICADO: 76001-40-003-033-2023-00441-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8480**

RADICADO: 76001-40-003-033-2023-00503-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.9409  
RADICADO: 33-2021-00403-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 10/11/2023. El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 10/11/2023.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8386**

RADICADO: 76001-40-034-2022-00724-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Revisado el escrito donde el apoderado de la parte actora solicita decretar la mediad cautelar solicitada por la parte actora, revisado el plenario, se observa que, ya fue decretada por auto No. 2200 del 24 de octubre de 2022 y el oficio debidamente elaborado con fecha de 12 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese el oficio No. 2368 del 13 de diciembre de 2022, emitido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, donde se comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el embargo y secuestro de los bienes y derechos que posee el demandado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 252-21327

TERCERO: REMITASE por Secretaria los oficios señalados en los numerales anteriores al correo electrónico [gerencia@abogadobonillavargas.com](mailto:gerencia@abogadobonillavargas.com) , o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**ESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.001 de hoy 11 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9412  
RADICACION: 34-2017-00654-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad. 06-2016-00842-00 se dio por terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el auto No.8468 del 06/12/2023 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 06-2016-00842-00, mediante el que informan que se dio por terminado y se dejó a disposición de este proceso las medidas allá decretadas

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO